



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-27-11**, derivado de la revisión practicada al efectivo en caja y banco, correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve en la Empresa Portuaria Nacional Central.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura de control interno, establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Confirmar que el efectivo en caja y banco este debidamente clasificado en el balance general y que se revelen adecuadamente los fondos restringidos o comprometidos; **C)** Verificar la debida valuación del efectivo en caja y banco en moneda extranjera; **D)** Comprobar que los saldos presentados en el balance general representan debidamente la disponibilidad del efectivo en caja, en tránsito, en banco, o su equivalente en moneda extranjera; **E)** Verificar que los ingresos diarios fueron debida y oportunamente registrados, depositados y contabilizados en las cuentas correspondientes y **F)** Comprobar que se están efectuando las conciliaciones bancarias de todas las cuentas en bancos de acuerdo a los procedimientos establecidos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Incumplimientos de control interno en gestión de cajas chicas; **2)** Inconsistencias de control interno en reembolsos de cajas chicas; **3)** Registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-13

inoportuno de depósitos en informe diario de caja y banco; **4)** Diferencias entre los estados financieros y el módulo de banco; **5)** Segregación inapropiada de la cuenta de banco moneda extranjera; **6)** Partidas de conciliación bancaria pendientes de análisis; **7)** Elaboración de conciliaciones bancarias sin estado de cuenta; **8)** Cuentas bancarias con firmas libradoras no pertinentes y **9)** Cuentas bancarias sin cerrar.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a: a) Licenciada **Jazmina Aguilar Romero**, Responsable de caja chica de Presidencia Ejecutiva; b) Licenciada **Maritza Toruño Cruz**, Responsable de Caja Chica de Suministros; c) Licenciada **Ligia Estrella Vallecillo**, Vice Gerente Financiera y d) Licenciado **José Iván Espinoza** Contador General de la EPN. Por consiguiente, de conformidad con el art. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha tres de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-27-2011**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada al efectivo en caja y banco, correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve en la Empresa Portuaria Nacional Central; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de: Licenciada **Jazmina Aguilar Romero**, Responsable de caja chica de Presidencia Ejecutiva; Licenciada **Maritza Toruño Cruz**, Responsable de Caja Chica de Suministros; Licenciada **Ligia Estrella Vallecillo**, Vice Gerente Financiera y, Licenciado **José Iván Espinoza** Contador General de la EPN previa verificación del cumplimiento del debido proceso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-13

además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-